



Expediente: PAOT-2020-2517-SPA-1918

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12519 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2517-SPA-1918** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) tiene a 2 perros de talla grande los cuales siempre esta en azotea [sic] soportando todo tipo de clima [sic] (...) solo les suben de comer aproximadamente cada 15 o 20 días [hechos que tienen lugar en calle Pedrell número 8, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el predio con domicilio en calle Pedrell número 8, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc.





Expediente: PAOT-2020-2517-SPA-1918

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 5 1 9 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra pitbull color café de aproximadamente un año que responde al nombre de "Huesos".
2. Hembra criolla color café de aproximadamente siete años que responde al nombre de "Negra".
3. Macho criollo color café de aproximadamente diez años que responde al nombre de "Botas".

Los cuales se describen a continuación:

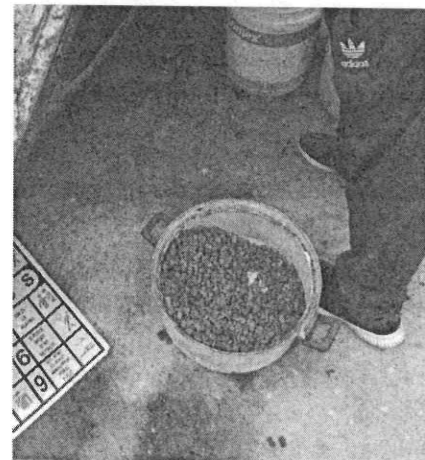
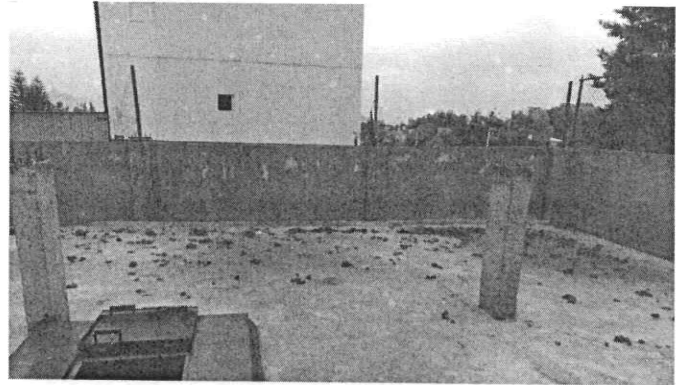
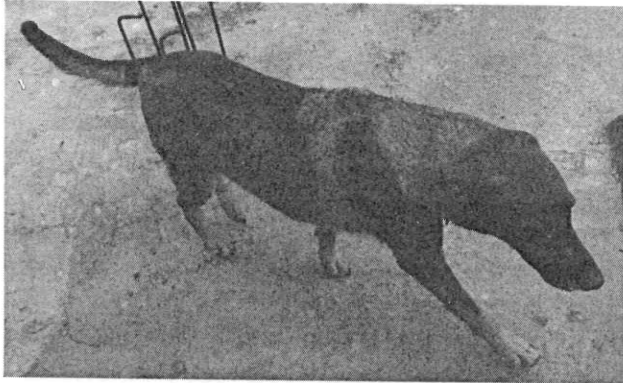
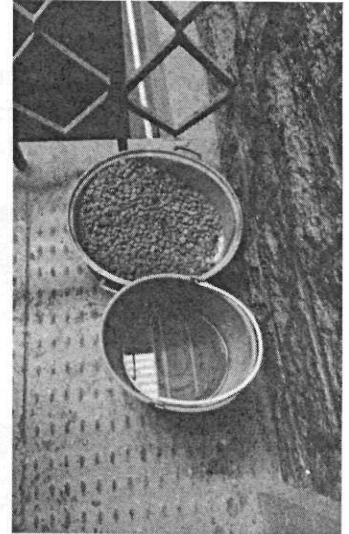
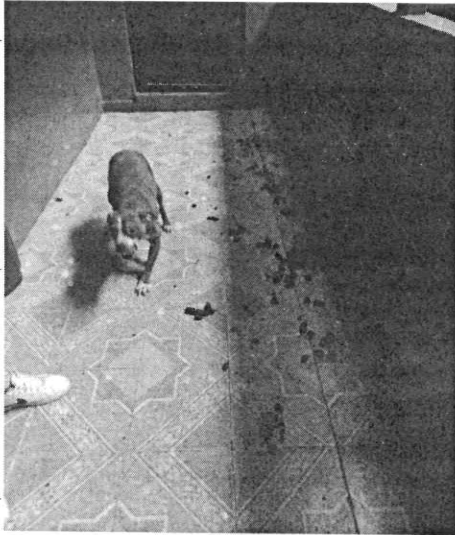
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos "Negra" y "Botas" se encontraban en la azotea del inmueble, mientras que el can "Huesos" se observó al interior del predio; los tres ejemplares se encontraban deambulando libremente, sin embargo, los sitios de alojamiento se observaron sucios con acumulación de residuos.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua y croquetas a libre disposición de los canes, asimismo, la persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas de manera permanente.
- **Comportamiento.** Los canes mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, de igual manera permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes, no obstante se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se exhortó al propietario de los canes a realizar la limpieza del sitio de alojamiento, así como colocar un refugio a los canes "Negra" y "Botas", que les permitiera resguardarse de la intemperie



Expediente: PAOT-2020-2517-SPA-1918

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12519 -2022



Imágenes 1 a 7. Se muestran ejemplares caninos motivo de denuncia, así como condiciones de alojamiento, alimento y agua.



Expediente: PAOT-2020-2517-SPA-1918

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 5 1 9 -2022

En atención a las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona encargada de los ejemplares caninos motivo de denuncia, realizó la limpieza del sitio de alojamiento de los canes, así como la colocación de un refugio para el resguardo de los mismos.



Imágenes 8 a 11. Se muestran cumplimiento a las recomendaciones

Bajo esa tesitura se desprende que las condiciones y limpieza del sitio de alojamiento de los ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Pedrell número 8, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc debían ser mejoradas, por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario por parte de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos, llevó a cabo las recomendaciones señaladas a efecto de que los canes reciban los cuidados de bienestar animal señalados en la normatividad aplicable, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



*(Handwritten marks and signatures)*



Expediente: PAOT-2020-2517-SPA-1918

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 5 1 9 -2022

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Pedrell número 8, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, se identificó que los canes contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, sin embargo, las condiciones y limpieza del sitio de alojamiento debían ser mejoradas.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el responsable de los ejemplares caninos realizó las adecuaciones necesarias a efecto de que los canes reciban los cuidados de bienestar animal señalados en la normatividad aplicable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/RAS

